



*Corte Suprema de Justicia de la República  
Sala Civil Transitoria*

CAS 688-2008  
LIMA  
NULIDAD DE ACTO JURÍDICO

**Lima, veinte de mayo**

**Del dos mil ocho.-**

**VISTOS;** y, **CONSIDERANDO:**

**Primero.-** Que, el recurso de casación interpuesto por Meliton Maldonado Saldaña cumple con los requisitos de forma previstos para su admisibilidad establecidos en el artículo trescientos ochenta y siete del Código Procesal Civil; **Segundo.-** Que, como sustento de su recurso señala que la sentencia recurrida no aplica debidamente los artículos doscientos treinta del Código Civil que señala que salvo el derecho de tercero, el acto anulable puede ser confirmado por la parte a quien corresponda la acción de anulación mediante instrumento que contenga la mención del acto que se quiere confirmar, la causal de anulabilidad y la manifestación expresa de confirmarlo; en el caso de autos la transacción celebrada entre las partes de este proceso con anterioridad a la demanda resulta ser una confirmación tácita del acto anulable; asimismo denuncia que no se aplica debidamente el artículo doscientos treinta y uno del mismo Código, que señala que el acto queda también confirmado si la parte a quien correspondía la acción de anulación, conociendo la causal, lo hubiese ejecutado en forma total o parcial o si existen hechos que inequívocamente pongan de manifiesto la intención de renunciar a la acción de anulabilidad; que al haber los demandados ejecutado la transacción celebrada con anterioridad, esto es, recibido el dinero a conformidad para posteriormente repartírselo entre ellos, han confirmado en forma total el acto nulo demandado; además denuncia que no se aplica debidamente el artículo doscientos treinta y dos del Código Civil, que establece que la forma del instrumento de confirmación debe tener iguales solemnidades a las establecidas para la validez del acto que se confirma; en el caso de autos la transacción extrajudicial ha sido realizada observando las formalidades de todo contrato celebrado por escritura pública y con fe notarial. En conclusión, señala que la impugnada desconoce el derecho de conciliación y transacción que tiene expedito las partes para la solución de un conflicto de intereses, la misma que no ha sido debidamente valorada; **Tercero.-** Que, el recurrente no ha cumplido con señalar en forma clara y precisa en cuál de las causales



*Corte Suprema de Justicia de la República*  
*Sala Civil Transitoria*

**CAS 688-2008**  
**LIMA**  
**NULIDAD DE ACTO JURÍDICO**

descritas en el artículo trescientos ochenta y seis se sustenta, conforme lo prescribe el inciso segundo del artículo trescientos ochenta y ocho del Código Procesal Civil; sin embargo, por un lado señala que no se aplica debidamente los artículos doscientos treinta, doscientos treinta y uno y doscientos treinta y dos del Código Civil, sin señalar causal alguna del artículo trescientos ochenta y seis del citado Código, asimismo, deben señalarse que dichas normas son impertinentes para el presente caso de nulidad de acto jurídico, ya que éstas están dirigidas a la anulabilidad del acto jurídico; asimismo, respecto a la denuncia de que la transacción no ha sido debidamente valorada, debe señalarse que la impugnada en su quinto considerando ha concluido señalando que: “debe considerarse lo dispuesto en el numeral doscientos veinte del Código Civil, norma que en su parte final prevé, que un acto nulo no puede ser subsanado por la confirmación (sus celebrantes no pueden convalidar el ilícito) ...”; **Cuarto.-** Que, en consecuencia, el recurso no reúne los requisitos que prevé el artículo trescientos ochenta y ocho del Código Procesal Civil, y en aplicación del artículo trescientos noventa y dos del mismo Código, **Declararon: IMPROCEDENTE** el recurso de casación interpuesto por Meliton Maldonado Saldaña contra la sentencia de vista de fojas cuatrocientos ochenta y ocho, su fecha doce de octubre del dos mil siete; **CONDENARON** al recurrente al pago de una multa de tres Unidad de Referencia Procesal así como al pago de las costas y los costos en la tramitación del presente recurso; **DISPUSIERON** la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”, bajo responsabilidad; en los seguidos por Felicita Saldaña Quichaca y otro contra Meliton Maldonado Saldaña sobre nulidad de acto jurídico, Vocal Ponente Miranda Molina; y los devolvieron;.-

**S.S.**

**TICONA POSTIGO**

**PALOMINO GARCIA**

**CASTAÑEDA SERRANO**

**MIRANDA MOLINA**

**VALERIANO BAQUEDANO**

*rsb*